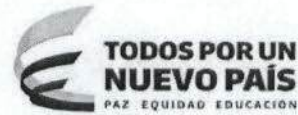




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500672021



20175500672021

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN
LIQUIDACION
CALLE 24 N 11-123
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28615 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

...

...

...

...

...

...

615

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28615 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74963 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E, contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 74963 del 21/12/2016, contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION; NIT. 844005094-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74963 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E, contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7.

32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74963 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E, contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7.

00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014		51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014		61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014		66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014		71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014		76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014		81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014		91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74963 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E, contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION; NIT. 844005094-7.

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 14/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07/03/2017 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté,

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74963** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2017830348800046E**, contra **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION**, NIT. 844005094-7.

prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74963** del **21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION**, NIT. 844005094-7, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74963 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E, contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, ubicado en **YOPAL / CASANARE**, en la **CALLE 24 N 11-123**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

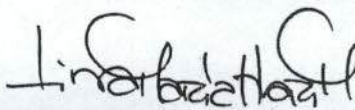
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

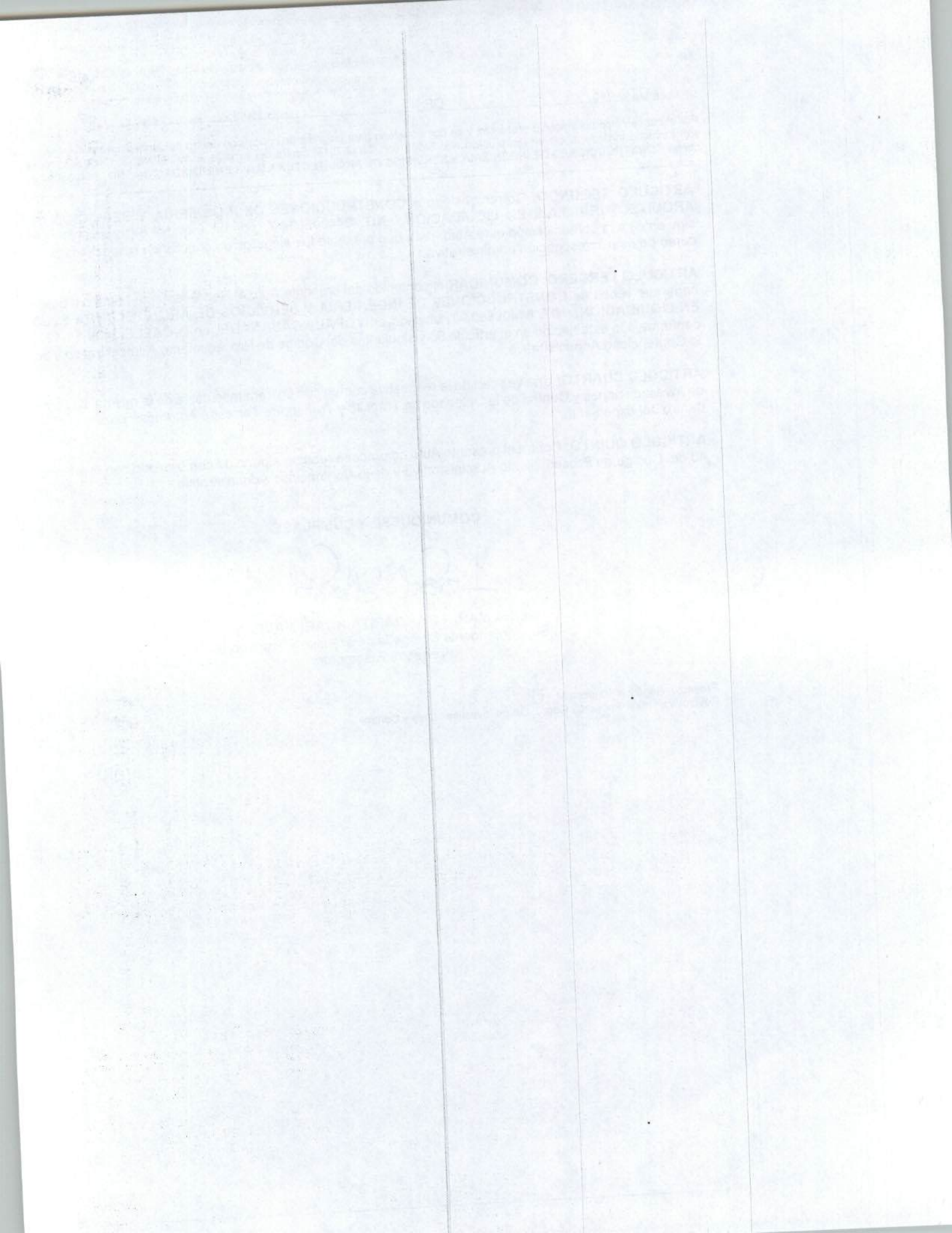
28615

29 JUN 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



INFORMACIÓN:
CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REPRESENTACION DE
COMERCIO DE LA EMPRESA DE CASANARE CON FUNDAMENTO EN LAS
LEYES Y DISPOSICIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICACION:

NOMBRE : CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA
S.A.S EN LIQUIDACION
SIGA : CONS S.A.S
N.I.T. : 86606894-7
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 N 11-123
PAIS COMERCIAL: 619380
APARTADO AEREO: NO REPOR
DOMICILIO : YOPAL
TELEFONO COMERCIAL : 6321352
TELEFONO COMERCIAL 2 : 6321362
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 24 N 11-123
MUNICIPIO JUDICIAL: YOPAL
E-MAIL COMERCIAL: consaltda@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: consaltda@gmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL : 6321352
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 0000039920

* ATENCION: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A *
* LA ULTIMA INFORMACION EMITIDA POR *
* EL COMERCiante EN EL FUNDAMENTO DE *
* MODIFICA V/O RENOVACION DEL AÑO 2014 *

CERTIFICA:

EN COMPLEMENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO
21 DE LA LEI 1439 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE
OBLIGAN A REGISTRAR EN EL ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA
OBLIGACION DE REGISTRAR SU MANIFIESTA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN
QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
CERTIFICA:

ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE
EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

MANIFIESTA NO. 00044257
FECHA DE MANIFIESTA EN ESTA CAMARA: 22 DE JULIO DE 2004
FUNDIO EL AÑO 2014, EL 31 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0100423 DE NOTARIA
SERENA FE VOPAL DEL 15 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE
MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00024073 DEL LIBRO IX, INSCRITA EL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00024073 DEL LIBRO IX, SE
CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "CAMARA CASANARE"
QUE POR ACTA NO. 0000067 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
YOPAL DEL 2 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2012
BAJO EL NUMERO 00018232 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMERO SE RENOMBRO EN : COMPAÑIA LIMITADA
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA I, POR
EL DE I CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA
S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000067 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
YOPAL DEL 2 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2012
BAJO EL NUMERO 00018232 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA CAMERO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION :
TRANSFORMACION DE LIBRO, A S.A.S.

CERTIFICA:

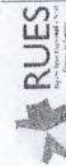
DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA GENERAL,
ORDINADA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE
NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00024073 DEL LIBRO IX, SE
INSERIBE :
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

NO. MONEDA:	FECHA	ORIGEN	CITACION	INSERCCION	ESPAÑA
00001452	2005/09/18	NOTARIA PRIMERA	YOP	00008278	2005/05/25
0001482	2005/09/18	NOTARIA PRIMERA	YOP	00008316	2005/05/14
00000078	2009/01/29	NOTARIA PRIMERA	YOP	00009511	2005/05/14
0002529	2010/12/07	NOTARIA PRIMERA	YOP	00012226	2009/01/29
0002688	2011/11/28	NOTARIA PRIMERA	YOP	00016248	2010/12/07
0002680	2011/11/28	NOTARIA PRIMERA	YOP	00018235	2011/11/29
0000967	2012/05/02	JUNTA EXTRAORDINARIA	YOP	00018235	2011/11/29
0000073	2012/08/21	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOP	00018235	2012/08/21
0000073	2012/10/22	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOP	00019407	2012/11/29
0000073	2012/11/29	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOP	00019519	2012/12/05
0000006	2014/11/04	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	YOP	00024073	2014/11/19

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: DE LA SOCIEDAD SERA 1. LA EXPLORACION Y DESARROLLO
DE LA PROYECTOS DE INGENIERIA COMO LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS
RAMAS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA
INDUSTRIA Y A LA PRODUCCION, O INDUSTRIAS QUE TENGAN RELACION
CON ELAS Y LA FABRICACION DE MATERIAS DE CONSTRUCCION
ENTRE OTRAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DE CONSTRUCCION
DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL Y LA PRODUCCION
DESARROLLO, EXPLORACION DE Y MATERIAS MINERAS Y NO
METALICAS, COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DE LA
ACTIVIDAD MINERA Y DE LA NEGOCIACION DE YOP PARA LA MISMA.
FABRICACION DE SERVICIO DE EXPLORACION Y TRANSFORMACION DE MATERIAS



República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

DEL FIO Y CARTEAS, INCLUYENDO MATERIALES CLASIFICADOS, TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y TODO LO CONCERNIENTE A SUS DEPÓSITOS, TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE. 4. IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA, MOTORES PARA EJERCER LA FUNCION, OBJETO DE LA SOCIEDAD, COMPONENTES Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS. 5. DESARROLLO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS CON UN CARÁCTER SOCIAL EN ESTA SOCIEDAD. 7. EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 8. ACTIVIDADES DE MANUFACTURA Y GANADERIA. 9. PRODUCCION ESPECIALIZADA DE CEREALES Y OTRO PRODUCTOS Y ADICIONALMENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :\$390,000,000.00
NO. DE ACCIONES:52.00
VALOR NOMINAL :\$7,500,000.00
VALOR :\$390,000,000.00 ** CREDITO SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES:52.00
VALOR NOMINAL :\$7,500,000.00 ** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$390,000,000.00
NO. DE ACCIONES:52.00
VALOR NOMINAL :\$7,500,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPALES: **
QUE POR ACTA NO. 0000078 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00013498 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA C.C.74795054
CURULA JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA C.C.79590742
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00019976 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA C.C.30207045
NINGO OCHOA HESICELE
QUE POR ACTA NO. 0000078 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00013498 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
SUFLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.23726288
GUTIERREZ FONSECA JEIN PATRICIA
SUFLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.47438258
PEREZ CARRERAS ROSITA ISABEL
SUFLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.30207045
NINGO OCHOA HESICELE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS: **



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00018343 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL C.C.74795054
CONDILA LOPEZ RUJO YONATHAN
QUE POR ACTA NO. 0000074 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00018706 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLLENTE C.C.79590742
CHAVARRO GARCON JOSE DAVID
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00013498 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE

LIQUIDACION

ALBAN PULGARIN JUAN CARLOS C.C.10540528

CERTIFICA:




REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRA UN SUCELENTE. * FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA, ADMINISTRADA, REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN ESQUENTRA AUTORIZACION PARA LA EJECUCION A PARTIR DE OPERACIONES SALVAJOS Y PARA LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES INSCRITAS A DICHO VALOR SE SATIFICARA CON LA FIRMA DEL SUBSLENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **
QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00009989 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADO(S): IDENTIFICACION
NOMBRE C.C.9822403
REVISOR FISCAL
GONZALEZ ROSAS EDGAR OMAR
TARJETA PROFESIONAL: 41891

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ANO CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DUEZ (16) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

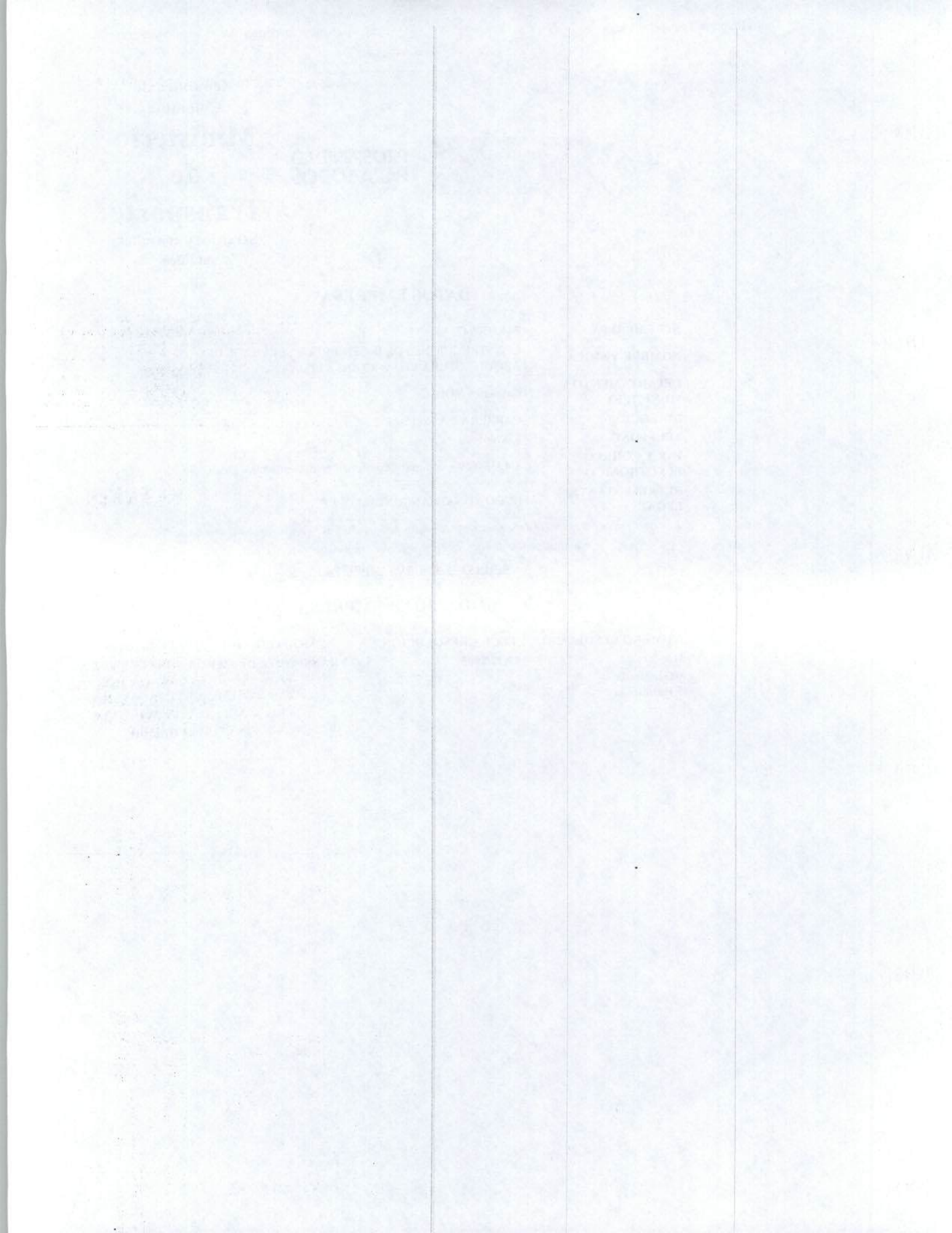
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8440050947
NOMBRE Y SIGLA	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA LTDA - COINSA LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Casanare - YOPAL
DIRECCIÓN	CARRERA 3 A No.15-61
TELÉFONO	6381065
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3115384669 - coninsaltda@hotmail.com; coinsaltda@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	HUGO YONATHANCONDIALOPEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
313	19/12/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C = Cancelada
 H = Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500672021



Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN
LIQUIDACION ✓
CALLE 24 N 11-123 ✓
YOPAL - CASANARE ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28615 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN785178059C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CONSTRUCCIONES DE ING.
Y SERVICIOS DE ARQUITEC.
Dirección: CALLE 24 N 11-12

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850002

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número		
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado		
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado		
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	No Resiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <i>Robert Naranjo</i>						Nombre del distribuidor:					
C.C.: <i>CC. 74.857.521</i>						C.C.:					
Centro de Distribución: <i>Yopal</i>						Centro de Distribución:					
Observaciones: <i>se trasladó here</i>						Observaciones:					
						<i>2 Avd 1</i>					

Devoluciones

